



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio tres de dos mil veintiuno

AUTO N°: 117
RADICADO: 05-001-31-10-008-2021-00169-01
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: RAUL LEON RESTREPO RESTREPO
DEMANDADOS: CARLOS MARIO PUERTA DUARTE
GLORIA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, propuesta a través de abogado por el señor **RAUL LEON RESTREPO RESTREPO**, en relación con la niña **EPR**, y en contra de los señores **CARLOS MARIO PUERTA DUARTE y GLORIA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ**. Imprimasele el trámite previsto en el artículo 386 CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada y córrasele traslado del libelo, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realiza según lo normado en el artículo 291 y siguientes CGP o Decreto 806 de 2020.

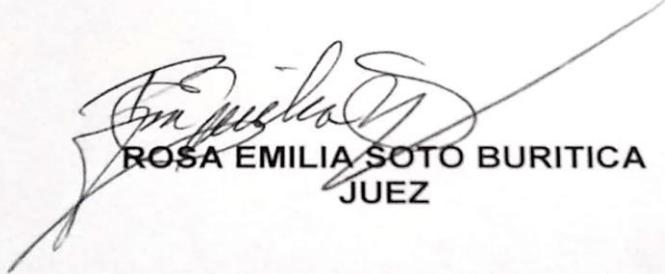
TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001 y artículo 386 inciso segundo CGP; dicho examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la experticia genética hará presumir cierta la impugnación demandada.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ